

Constancia Secretarial: El 05 de agosto de 2021 ingresa por reparto para calificar.

República de Colombia



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D. C

Bogotá, D.C., () de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicación 2021-00696

Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por los artículos 82, 422, 430 y 431 del Código General del Proceso; y como quiera que del título aportado como base de la ejecución se desprende la existencia de una obligación expresa, clara, exigible a cargo de la extrema ejecutada, el Despacho **RESUELVE:**

PRIMERO: Librar orden de pago por la vía **EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA** en favor de **COOPERATIVA NACIONAL DE CREDITOS Y SERVICIOS SOCIALES-COOPFINANCIAR-**, en contra de **CARLOS AUGUSTO ARIAS OSPINA**, en relación con la **Obligación contenida en el pagaré No 10278**, por las siguientes sumas de dinero:

1. Correspondiente al capital en mora de las cuotas vencidas y no canceladas, discriminadas de la siguiente manera:

CUOTAS	FECHA VENCIMIENTO	FECHA EXIGIBILIDAD	VALOR
14	30 de septiembre de 2012	01 de octubre de 2012	\$ 372.900
15	31 de octubre de 2012	01 de noviembre de 2012	\$ 372.900
16	30 de noviembre de 2012	01 de diciembre de 2012	\$ 372.900
17	31 de diciembre de 2012	01 de enero de 2013	\$ 372.900
18	31 de enero de 2013	01 de febrero de 2013	\$ 372.900
19	28 de febrero de 2013	01 de marzo de 2013	\$ 372.900

20	31 de marzo de 2013	01 de abril de 2013	\$ 372.900
21	30 de abril de 2013	01 de mayo de 2013	\$ 372.900
22	31 de mayo de 2013	01 de junio de 2013	\$ 372.900
23	30 de junio de 2013	01 de julio de 2013	\$ 372.900
24	31 de julio de 2013	01 de agosto de 2013	\$ 372.900
25	31 de agosto de 2013	01 de septiembre de 2013	\$ 372.900
26	30 de septiembre de 2013	01 de octubre de 2013	\$ 372.900
27	31 de octubre de 2013	01 de noviembre de 2013	\$ 372.900
28	30 de noviembre de 2013	01 de diciembre de 2013	\$ 372.900
29	31 de diciembre de 2013	01 de enero de 2014	\$ 372.900
30	31 de enero de 2014	01 de febrero de 2014	\$ 372.900
31	28 de febrero de 2014	01 de marzo de 2014	\$ 372.900
32	31 de marzo de 2014	01 de abril de 2014	\$ 372.900
33	30 de abril de 2014	01 de mayo de 2014	\$ 372.900
34	31 de mayo de 2014	01 de junio de 2014	\$ 372.900
35	31 de junio de 2014	01 de julio de 2014	\$ 372.900
36	31 de julio de 2014	01 de agosto de 2014	\$ 372.900

2. Por los intereses moratorios liquidados por el capital objeto de la obligación, valores discriminados anteriormente, de acuerdo con el límite certificado para esta clase de créditos por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día 30 de septiembre de 2012, hasta cuando se efectúe su pago total por el ejecutado.

3. Por los intereses de plazo liquidados por el capital objeto de la obligación, valores discriminados anteriormente, de acuerdo con el límite certificado para esta clase de créditos por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día 30 de septiembre de 2012, hasta cuando se efectúe su pago total por el ejecutado.

Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

SEGUNDO: Se ordena notificar a la demandada de conformidad con lo previsto en el artículo 291 y 292 del Código General del Proceso, o de conformidad con lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: Tramítese el presente asunto por la vía del proceso ejecutivo, advirtiéndole a la parte demandada que cuenta con cinco (05) días para pagar y/o diez (10) días para excepcionar. Términos que correrán de manera simultánea.

CUARTO: Se prorroga el término para decidir la instancia por 6 meses, conforme a las facultades previstas en el artículo 121 del Código General del Proceso, dada la carga laboral asignada al Despacho.

QUINTO: Al tenor del art. 74 *ib*, reconocer personería a la abogada Álvaro Otalora Barriga, en calidad de apoderado de la entidad ejecutante, en los términos y para los fines del poder que le fue conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



AROLDO ANTONIO GÓEZ MEDINA

JUEZ

JUZGADO 56° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 57 del 1° DE OCTUBRE DEL 2021 en la Secretaría a las 8.00 am



JOSÉ REYNEL ORZCO CARVAJAL
Secretario

LCD

Firmado Por:

Aroldo Antonio Góez Medina
Juez

Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 056 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3888e3c7e61e3e0b3e26552b99adf9bed0b6f9ee7afa2111f69e1d7327528b11

Documento generado en 29/09/2021 04:02:56 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>